

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Infanta doña María Teresa, en su próximo parto, goce de las prerrogativas de Infante de España.—Página 497.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Llave y García.—Páginas 497 y 498.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancias de varios opositores á ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando ampliación de plazas.—Páginas 498 y 499.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando segundo concurso para proveer tres plazas de radiotelegrafistas para la Estación de Santa Isabel de Fernando Póo.—Página 499.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Martín, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalón á inscribir una escritura de aprobación y protocolización de testamentaria.—Página 499.

MAEINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Embarcaciones.—Grupo 222.—Página 500.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el proyecto y presupuesto para la repoblación de los claros y rases de los montes denominados Martinos de Abajo y Martinos de Arriba del distrito forestal de Valladolid.—Página 500.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Julio último.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Marzo del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem idem durante el idem id.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á Mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Teresa, y á su esposo, Mi primo, el Infante Don Fernando, Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha Hermana en su próximo parto, goce de las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, los honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Llave y García, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de dicho empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 24 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 6 de Diciembre último, se remitió á informe

de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Presidente de la Junta facultativa de Ingenieros, á favor del Coronel del expresado Cuerpo D. Joaquín de la Llave y García, como autor de varias Memorias y folletos presentados con motivo de la comisión que desempeñó en los países del Oriente de Europa.

»Los títulos de dichos trabajos son los siguientes:

»Una Memoria sobre el Ejército rumano y otra sobre el búlgaro, con unos apéndices reservados sobre los mismos y ocho folletos titulados «Notas de viajes», «Bulgaria», «Rumanía», que contienen tres conferencias de la Sociedad Geográfica de Madrid, «Los campos de maniobras y de tiro del Ejército rumano», «El Cuerpo de Ingenieros del Ejército rumano», «El Cuerpo de Ingenieros del Ejército búlgaro», «Una visita á las posiciones de Plewna», y una conferencia en francés, expuesta en el Club Militar de Sofía.

»Se acompañan las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»La Memoria sobre el Ejército rumano es un escrito á máquina de 209 páginas, de pliego entero; la primera parte trata de los antecedentes históricos de la formación del Estado rumano, con un breve estudio geográfico del mismo y de su estado político, social é intelectual, extendiéndose en los orígenes de sus lenguas, estructura, etc., notándose los conocimientos que de ella posee el autor, he-

cho excepcional en nuestro país, y finalmente, se ocupa de las vías de comunicación, ferrocarriles, de su industria, comercio y hacienda.

En la segunda parte relata los orígenes y progresos de las fuerzas armadas de los dos antiguos principados Moldavia y Valaquia, y el desarrollo que después de su unión y bajo el reinado de su actual Rey Carol I ha alcanzado hasta el día; expone las bases de la organización militar, sistema de ascensos, sueldos, situaciones de la oficialidad, Escuelas militares.

Después consagra un capítulo á cada uno de los organismos que integran el Ejército: Estado Mayor con su Instituto Geográfico, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración, Sanidad y Justicia Militar, especificando sus organizaciones, vestuario, armamento, material, cuarteles, etc.

Se ocupa después de la Marina, y finalmente, á la Literatura militar, en la que se descubre la cultura del Ejército rumano.

La memoria dedicada al Ejército búlgaro es más reducida que la anterior, pues sólo consta de 94 páginas impresas, pero están tratados y del mismo modo los mismos puntos que la anterior, si bien algunos con menos extensión, debido á la menor importancia actual de este país y de su Ejército, ya que muchas cuestiones comunes á ambos han sido expuestas en la primera.

Se hace observar que este Ejército carece de lo que nosotros llamamos Administración Militar, pero se explica en esta Memoria cómo se desarrollan las funciones administrativas é interventoras en el mismo.

Para las conferencias pronunciadas en la Sociedad Geográfica ha servido de base mucho de lo que contienen las dos Memorias que se acaban de citar, pero dicho en armonía con la clase de público á quien estaban dedicadas.

Las «Notas de viaje» comprenden las impresiones recogidas por el autor á su paso por París, Alemania y Austria Hungría y en sus viajes y residencia en Bulgaria y Rumania y regreso por Constantinopla é Italia.

En el número del Memorial de Ingenieros correspondiente á Mayo de 1910 aparece un trabajo del Coronel La Liave titulado «El Cuerpo de Ingenieros del Ejército búlgaro», en el que se ocupa de su organización en general, de instrucción técnica y de las Escuelas prácticas que visitó, los Cuerpos de Zapadores y Ferrocarriles, aprovechando la ocasión para describir la Escuela Militar de Sofía.

Y en el de los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año, bajo el epígrafe «Una visita á las posiciones Plewna», hace el mismo Jefe la descripción de tan famoso campo de batalla y el modo cómo se desarrollaron los diferentes combates que en él tuvieron lugar durante la guerra ruso-turca de 1877-78, ilustrándola con un croquis tomado de un modelo en relieve que existe en la Escuela de Sofía, y con vistas de conjunto y de los monumentos funerarios que con aquel motivo se han erigido.

En el folleto «Los campos de maniobras y de tiro del Ejército rumano» (trabajo publicado en la Revista Técnica de Ingeniería y Arquitectura) describe los de Dandivul y Hayeni y las maniobras y ejercicios que en ellos se desarrollaron en su presencia.

El folleto «El Cuerpo de Ingenieros del Ejército rumano» es una ampliación del dicho en la Memoria general, pues se ocupa de su origen y diversas organiza-

ciones por que ha pasado hasta la actual; de su Academia, dando á conocer los programas de las asignaturas que en ella estudian; de la Oficialidad en general y de algunos en particular, y, finalmente, del actartelamiento.

La conferencia que dió en el Círculo Militar de Sofía versó sobre nuestra guerra de la Independencia, y con la brevedad que permitta el tiempo que en ella podía emplear, trató principalmente del levantamiento de Madrid y de los sitios de Zaragoza y Gerona.

El General Presidente de la Junta facultativa de Ingenieros dice en su informe que «no cabe duda de que el Coronel La Liave ha cumplido á satisfacción el cometido que se le confiara, llevando á cabo un trabajo digno de ser conocido y muy útil para nuestro Ejército, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de Estados poco estudiados por nosotros, cuyos Ejércitos claro es que no han servido de modelos, pero que han tomado de los reputados por tales lo que han creído mejor y más en armonía con las necesidades é idiosincracia de las respectivas naciones, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta en España, que, por su riqueza y población, tiende que encerrarse dentro de los modestos límites que aquellas le imponen».

Cuenta el referido Coronel cuarenta y tres años de efectivos servicios, con muy buena conceputación, y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y rojo, respectivamente, cinco de segunda de la misma Orden con distintivo blanco, tres de ellas pensionadas; una hasta su ascenso á General ó retiro, y concedidas por Profesorado, por servicios especiales y por obras de que es autor, la cruz y placa de San Herenegildo, de Isabel la Católica, Carlos III, las medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Sitios de Zaragoza y tres condecoraciones extranjeras.

De lo expuesto se deduce que todos estos folletos y Memorias forman un interesante conjunto de datos y observaciones acerca de los Ejércitos búlgaro y rumano, que sirven para dar á conocer perfectamente su estado de instrucción y espíritu.

Revelan además la incansable actividad y amor á la investigación que siempre han sobresalido en los trabajos de este Jefe, cuyo espíritu militar se mantiene constantemente juvenil.

Y como por otra parte, la comisión ha sido desempeñada brillantemente y las Memorias relativas á organismos militares extranjeros son de gran utilidad para el Ejército, la Junta de esta Inspección General, considerando el mérito de los expresados estudios dentro de lo prevenido en el artículo 23, en relación con el caso 4.º del 16 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, opina por unanimidad, que proceda proponer al Coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Liave para la concesión de la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E. no obstante resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 28 de Junio de 1912. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—F. B. P. V. Hay un sello que dice «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1910 se convocaron oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con arreglo al Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, preceptivo de que el Tribunal hará la votación definitiva y formulará, por orden riguroso de méritos y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes, prohibiéndose en absoluto toda otra ampliación de plazas, así como la formación por el repetido Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo:

2.º Resultando que el Tribunal, compuesto de su Presidente y cinco de sus Vocales, en defecto del otro Vocal que dejó de concurrir á los ejercicios y votación definitiva por causa de enfermedad, votó para cubrir las 29 plazas vacantes á la sazón, por unanimidad, á los opositores designados para cubrir los 22 primeros lugares, y por mayoría absoluta á los siete restantes, sin hacer ninguna otra propuesta ni formar lista de aprobados sin plaza:

3.º Resultando que en instancia elevada á este Ministerio por los opositores no incluidos en la propuesta del Tribunal, se solicitó en 8 de Julio siguiente, diciendo ser opositores aprobados sin plaza, la ampliación de éstas, pretensión que le fue negada en la Real orden de 28 de Julio de 1911, publicada en la GACETA del día 1.º de Agosto de igual año:

4.º Resultando que contra dichas dos Reales órdenes no se interpuso recurso alguno, y que en instancia fecha 23 del presente mes, cuatro de aquellos opositores, titulándose nuevamente aprobados sin plaza, por sí y en nombre de sus compañeros, insisten en la ampliación, alegando que se hallan en iguales circunstancias que los alumnos de las Abadías Militares y otras carreras civiles en que ha sido decretada:

1.º Considerando que habiendo transcurrido el plazo de tres meses señalado en el artículo 7.º de la ley reformada de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, confirmada por la del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, para interponer el correspondiente recurso contra la Real orden de 28 de Julio de 1911, sin que los solicitantes de entonces y de ahora lo demanden, dicha Real orden ha adquirido carácter definitivo y ha quedado firme y consolidada, sin que sea legalmente susceptible sobre ella; de donde se infiere que aun que no fuera más que por este motivo, procedería la desestimación de la instancia de que se trata, tal como se resolvió

á un caso distinto de los de las ampliaciones acordadas en otras carreras militares y civiles, en que no existían resoluciones contrarias, consentidas y firmes:

2.º Considerando, á mayor abundamiento, que los solicitantes no pueden ostentar, aunque otra cosa digan, el carácter de *aprobados sin plaza* en las últimas oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no ya porque tal carácter les fué negado en la indicada Real orden de 28 de Julio de 1911, sino porque en realidad no lo tienen, toda vez que el Tribunal, á quien el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 prohibió toda propuesta de aprobados sin plaza, se abstuvo de formularla, resultando, en cambio, que implícitamente no fueron aprobados, pues el que más obtuvo para ocupar plaza dos votos en un Tribunal de seis Jueces, ni obtener, por tanto, mayoría absoluta, ni ser declarados aptos para el ingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud deducida nuevamente por los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN COLONIAL

Para el funcionamiento de la Estación radiotelegráfica de Santa Isabel, de Fernando Poo, se hace necesario el servicio de tres radiotelegrafistas, cada uno de los cuales disfrutará el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo, cuyos haberes, interin se fija la oportuna plantilla en el presupuesto colonial, serán satisfechos con cargo al artículo 9.º capítulo único, sección 10 del presupuesto ordinario de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Desierto el primer concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 29 de Junio último, se abre segundo concurso bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y menor de cuarenta años.
- 2.ª Conocer prácticamente el sistema Telefunken.
- 3.ª Transmitir y recibir auditivamente á una velocidad no menor de 20 palabras por minuto, acreditando esta facultad profesional mediante un examen práctico.
- 4.ª Conocer los preceptos del Convenio radiotelegráfico internacional de 3 de Noviembre de 1906, su Reglamento anejo y el de 24 de Enero de 1908; y
- 5.ª Poseer la debida competencia en la puesta en marcha, conducción y reparación de averías de los grupos electró-

genos, así como en el arreglo de los aparatos radiotelegráficos.

De los tres Radiotelegrafistas será designado Jefe de la Estación el que, á juicio de este Ministerio, reúna más favorables circunstancias, y el elegido percibirá por tal concepto una gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Dichas plazas se solicitarán por medio de instancias dirigidas al Excmo. señor Ministro de Estado.

El presente concurso terminará treinta días después de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Marín contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villalón á inscribir una escritura de aprobación y protocolización de testamentaria, pendiente en este Centro por apelación de ambos funcionarios:

Resultando que D. Leopoldo Peña del Agua falleció en Becilia de Valderaduey el día 6 de Abril de 1910, bajo testamento otorgado en dicha villa ante el Notario D. Juan Marín el 30 de Marzo de igual año, en el que instituyó por únicos y universales herederos por partes iguales, á sus cuatro hijos, Aniceto, Máximo, Jerónimo y Donata Peña Riaño, nombrando tutora de los tres menores á su esposa D.ª Emilia Riaño, y testamentarios, contadores partidores, á D. Francisco Escudero y D. Eloy Peña:

Resultando que los mencionados testamentarios, en unión de la viuda del causante, procedieron á verificar el inventario, avalúo y liquidación del caudal relicto que fué adjudicado íntegramente á dicha viuda por resultar inferior su importe al de las aportaciones llevadas por la misma á la sociedad conyugal, otorgándose la correspondiente escritura de aprobación y protocolización de testamentaria por dichos Contadores partidores y la viuda D.ª Emilia Riaño, ante el Notario de Mayorga D. Juan Marín en 28 de Marzo de 1911:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Villalón, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento: primero, porque dicho documento no es de partición de bienes hereditarios, sino de adjudicación en pago de aportaciones hechas á la Sociedad conyugal, como consecuencia de su liquidación, y siendo la adjudicación en pago á modo de venta, y, por tanto, acto de enajenación, según declaró el Tribunal Supremo de Justicia en 14 de Noviembre de 1881, y hallándose en la misma interesados tres menores de edad, no se ha hecho con las formalidades necesarias para la enajenación de bienes inmuebles de menores; segundo, porque en todo caso, y aunque se estimara el referido documento como de partición, siendo, según el testamento, tres herederos menores, los contadores no han practicado el inventario con citación de los coherederos, como lo ordena el párrafo 2.º del artículo 1.057 del Código Civil; y tercero, porque las fincas adjudicadas no se hallan inscritas

á nombre del causante, ni de ninguna otra persona. Y siendo insubsanables los dos primeros defectos, no procede, por tanto, la anotación preventiva»:

Resultando que el Notario autorizante recurrió gubernativamente de la anterior calificación ante el Juez Delegado, solicitando se declare que el mencionado documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo al efecto: que no es una escritura de partición ni de adjudicación sino de aprobación y protocolización de testamentaria, en la que los testamentarios al hacer la liquidación de la Sociedad conyugal, en su concepto de continuadores de la personalidad del fallecido don Leopoldo Peña, pagaron á la viuda de éste su dote y parafernales, antes que cosa alguna, como previenen los artículos 1.365 párrafo 1.º y 1.421 del Código Civil, y al importar el caudal hereditario 8.322,50 pesetas menos que las aportaciones hechas al matrimonio por D.ª Emilia Riaño, no quedaron bienes partibles; que no existe la venta de bienes de menores á que alude el Registrador, ni se necesita, por tanto, la intervención del Juzgado; que no es aplicable al presente caso la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Noviembre de 1881 y sí la de 17 de Mayo de 1910, y que representando los contadores la personalidad jurídica del finado, no había para qué citar á los coherederos, porque esa citación tenía que ser hecha á ellos mismos:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su calificación, alegando: que se trata de una transmisión de bienes de menores no emancipados, sin cumplirse los requisitos exigidos por el Código, y la ley de Enjuiciamiento Civil; que para la práctica del inventario han debido ser citados los coherederos menores, y el mayor de edad, circunstancia esencial para la validez de aquél, según las resoluciones de este Centro de 26 de Agosto de 1908 y 18 de Agosto de 1909, y que los menores de edad no estaban capacitados para dar su conformidad á las operaciones practicadas, debiendo habérseles provisto de un defensor por tener intereses opuestos á los de su madre, que no podía, por tanto, representarlo:

Resultando que el Juez-Delegado, dictó auto confirmando en cuanto al segundo defecto la nota del Registrador, por entender que los bienes adjudicados á la viuda al hacerse la liquidación de la Sociedad conyugal en pago de sus aportaciones, no pertenecen á los herederos, siendo segregados del caudal social, como operación previa, para determinar el propio del cónyuge difunto, que es el que, según el artículo 661 del Código Civil, se trasmite á aquéllos por el sólo hecho de la muerte del causante, y que era necesaria la citación de los coherederos para la formación del inventario, y en representación de los menores de edad, el defensor de los mismos, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.057 y 165 del Código Civil:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 165, 659, 1.057, 1.365, 1.366, 1.367, 1.421 y 1.422 del Código Civil y las resoluciones de esta Dirección de 13 de Abril de 1892, 5 de Octubre de 1900, 9 de Octubre de 1901 y 18 de Agosto de 1909:

Considerando que reducido el recurso á los dos primeros extremos de la nota del Registrador, únicos respecto á los cuales tiene personalidad para recurrir

el Notario D. Juan Marín, á ellos debo consiguientemente concretarse la presente resolución:

Considerando que la escritura en que ha recaído la expresada nota comprende las operaciones de testamentaria del finado D. Leopoldo Peña del Agua, practicadas por los contadores partideros nombrados por el mismo y por su viuda doña Emilia Riaño, de las cuales resulta no ser bastante el caudal recibo para pagar las aportaciones de la nombrada viuda, por cuyo motivo y para pago de las mismas se adjudica á ésta la totalidad de dicho caudal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.365 y 1.421 del Código Civil:

Considerando que de lo expuesto se deduce que verificándose dicha adjudicación por virtud de las referidas operaciones testamentarias, ajustadas al concepto y forma que establecen los artículos 1.057 del citado Cuerpo legal y 1.077 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y estando aquéllas practicadas por los Contadores nombrados por el testador, no es necesaria autorización judicial, por no tratarse, y no ser por tanto, aplicables á este acto, las reglas relativas á la enajenación de bienes de menores, conforme á lo dispuesto en el referido artículo 1.057 del Código, y á lo declarado en las Resoluciones de este Centro de 9 de Octubre de 1901 y 18 de Agosto de 1909:

Considerando que por lo expuesto, no es de estimar el defecto consignado en primer término en la nota de calificación, pero sí lo es el alegado en segundo lugar puesto que en la escritura no se justifica que el inventario se haya formado con citación de los herederos como exige el mismo artículo 1.057, y que en representación de éstos haya intervenido el defensor de los herederos menores de edad, por incompatibilidad de la madre de los mismos, como preceptúa el artículo 165 del repetido Código, por lo cual, adolece dicha escritura de un defecto de carácter subsanable, como en casos análogos, se ha declarado también en Resoluciones de 13 de Abril de 1892, 5 de Octubre de 1900 y en la anteriormente citada de 18 de Agosto de 1909;

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura origen del recurso, adolece de la falta subsanable que se indica en el número segundo de la nota del Registrador; y que no existe el defecto consignado en el número primero de la misma nota; confirmando en estos términos la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 222.—MAR DEL NORTE.—*Holandia. Zúdersee.*—*Esclusa de Ewijk.*—*Instalación de dos pequeñas luces de enflación.*—*Avis aux Navigateurs* número 314/2.046. París, 1912.

Número 978.—Se han encendido dos pequeñas luces de enflación, fijas blancas, á 7,5 metros de distancia la una de la otra en el malecón que hay cerca de la esclusa de Ewijk; su enflación guía á la parte interior del canal que conduce á la esclusa.

La parte exterior del canal estaba ya indicada por la enflación de la luz posterior de Wieringen con la luz de Lutje-laad.

Situación aproximada: 52° 53' 6" N. y 4° 52' 30" E. de Gw. (11° 4' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 186. Carta número 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Distrito de Villajoyosa.*—*Levantamiento de almirabaras.*

Número 979.—Han quedado levantadas las almirabaras *Gala del Charco* y *Río Torres*, del distrito de Villajoyosa.

Carta número 832 de la sección III.

Marruecos.—*Alcázar.*—*Prolongación del muelle de Punta Florentina.*—*Boya.*

Número 980.—En la prolongación del muelle de Punta Florentina, y á 25 metros de distancia de la cabeza de las obras, se ha fundado una boya cónica, con mira también cónica, pintado todo de rojo, que determinará el límite máximo del v. rietero de la escollera.

Dicha boya se irá trasladando á medida que avancen las obras del malecón, conservándose siempre á la misma distancia de la cabeza del mismo, ó sea á 25 metros.

La boya citada es de las llamadas *de estribos*.

Plano número 26 a de la sección III.

Sicilia.—*Puerto de Licata.*—*Restablecimiento del funcionamiento normal de una luz.*—*Avvisi ai Naviganti* número 163/420. Génova, 1912.

Número 931.—Ha recobrado su funcionamiento normal la luz verde de una enflación cada 10 segundos de la cabeza del muelle del Este del puerto de Licata, que había sido temporalmente reemplazada por una luz fija verde.

Situación aproximada: 37° 5' 40" N. y 13° 56' 44" E. de Gw. (20° 9' 4" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 124.

Carta número 122 A de la sección III.

Cerdeña.—*Isla San Pedro.*—*Cambio de carácter de la luz del cabo Sandalo.*—*Avvisi ai Naviganti* número 163/426. Génova, 1912.

Número 932.—A consecuencia de las

modificaciones introducidas en el aparato de la luz del cabo Sandalo, ésta aparece ahora con el carácter siguiente:

Hasta 25 millas la luz aparecerá de un grupo de dos destellos blancos cada minuto (destello, 5,3 segundos; ocultación, 0,45 segundos; destello, 5,3 segundos; ocultación, 43,94 segundos). A más de 25 millas, la apariencia será de un destello blanco cada minuto (destello, 5,3 segundos; ocultación, 54,7 segundos).

El alcance geográfico es de 28 millas. Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 39° 8' 49" N. y 3° 13' 28" E. de Gw. (14° 25' 48" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 76. Carta número 577 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el proyecto que ha formulado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valladolid para la repoblación de los claros y rasos de los montes denominados *Marinas de Abajo* y *Marinas de Arriba*, pertenecientes á la comunidad de *Porcillo*, y que figuran con los números 20 y 21 en el Catálogo de los de utilidad pública de la expresada provincia:

Considerando que la necesidad de esta repoblación está justificada debidamente en la Memoria que ha redactado dicho funcionario, y que las partidas del presupuesto corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata y el presupuesto que forma parte del mismo, por su total importe de 13.257,89 pesetas, de las cuales se aplicarán 12.786,29 pesetas al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», y 471,60 pesetas al concepto 9.º de los expresados capítulo y artículo, destinado á «Indemnizaciones del personal técnico y auxiliar», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.